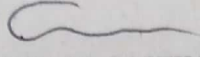




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020) se ingresa al Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 940014089002 - 2020 - 00050- 00, dentro del cual la endosataria al cobro allegó escrito, solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la deudora, indicando que por acuerdo de pago entre partes, solicita levamiento de medida cautelar, Sirvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y levantamiento de suspensiones de términos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

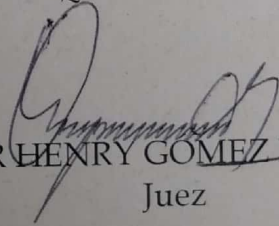
Inírida Guainia- siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede suscrito por la endosataria al cobro y por ser procedente la solicitud elevada, el Juzgado resuelve:

1.- **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo de salario decretada en contra de contra de la señora **HILDA PEDREROS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.712.802, dentro del presente proceso, decretada mediante auto de fecha 06 de julio de 2020, el cual se observa a folio 01 del cuaderno de medidas cautelares.

2. *Líbrese los oficios correspondientes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 34** Hoy 8 de julio de 2020.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 7 " donde se exceptuaron de la suspensión de términos actuaciones y decisiones como la presente, .